



## ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO ELECTORAL REFERIDOS A LA PRESENTACIÓN DE LISTAS

ARTÍCULO 26º: Los miembros de la UPSO en condiciones de ser elegidos, de acuerdo al Artículo 39º del Estatuto de la UPSO, para las categorías objeto de la convocatoria, podrán proponerse para cubrir cargos a través de listas de candidatos/as. **Cada lista solo podrá presentarse para una (1) sola categoría de elección.** En los casos de categorías donde deban elegirse a más de un/a (1) representante, podrá admitirse la presentación de listas que contengan como mínimo los dos tercios (2/3) del número de candidatos/as titulares a cubrir. En los casos de las categorías donde se elija a un/a (1) solo/a representante, podrá admitirse la presentación de listas si contienen al menos al/a la candidato/a titular.

ARTÍCULO 27º: La lista deberá ser presentada por un/una apoderado/a y su suplente, miembros del claustro al que pertenece la lista, mediante nota dirigida a la JE para ser elevada al CSU para su oficialización, con sus firmas y aclaraciones de puño y letra al pie de la misma, sus números de documento de identidad y domicilios. En dicha nota se consignará para cada candidato/a propuesto/a el cargo para el que se postula, su/s Nombre/s y Apellido/s, Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) y domicilio. A la nota de presentación se adjuntarán sendas notas dirigidas al CSU de cada uno/a de los/as candidatos/as, con su firma de puño y letra, donde conste la aceptación a postularse para el cargo en que aparece propuesto/a en la lista y la conformidad para ser representado/a por el/la apoderado/a o su suplente, haciendo constar el nombre completo de ambos/as. **El trámite de presentación de listas ante la JE podrá efectivizarse en el lapso que se extiende desde los cuarenta y nueve (49) días hasta los treinta y cinco (35) días anteriores, contados desde la hora y fecha previstas para el inicio de los comicios.**

Si al cierre de presentación de listas, hubiere una sola lista presentada en alguna categoría de elección y ésta no hubiera presentado candidatos/as para cubrir todos los cargos, se le otorgará un plazo de cinco (5) días a partir del cierre original para completar por lo menos la nómina de cargos titulares. Si la lista no pudiere hacerlo, la elección para dicha categoría se suspenderá hasta que el CSU resuelva el caso en tiempo perentorio. Las elecciones para el resto de las categorías continuarán su proceso de acuerdo al Cronograma Electoral.



ARTÍCULO 28º: Conjuntamente con su nota de presentación, la lista deberá proponer un nombre de fantasía de no más de veinticinco (25) caracteres, siendo este nombre el único elemento identificador de la lista durante el resto del proceso electoral. No se admitirán símbolos o isotipos, ni el uso de la sigla "UPSO". Si más de una lista presentara similares nombres tendrá prioridad para ser aceptada la propuesta que hubiera ingresado primero. Si aun cuando no fuesen similares los nombres propuestos pudiesen, a criterio de la JE, dar lugar a interpretaciones erróneas sobre su significado o a confundir al/a la elector/a en cuanto a qué lista corresponden, la JE requerirá a la última lista en proponer el nombre los cambios pertinentes.

ARTÍCULO 29º: Sólo si están cumplidos todos los requisitos estipulados anteriormente, la JE recibirá la presentación y emitirá constancia con fecha y hora de su recepción al/a la apoderado/a o su suplente. Luego verificará que los/as candidatos/as propuestos/as cumplan con los requisitos exigidos en el Estatuto de la UPSO para ser elegidos/as, y que el nombre propuesto no haya sido presentado con anterioridad por otra lista o dé lugar a confusiones. Finalmente, si no hubiera objeciones, tanto con la propuesta de candidatos/as como con el nombre de fantasía, se elevará la presentación al CSU o a la Comisión ad-hoc que éste designe al efecto, para su oficialización antes de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida, adjuntando dictamen de conformidad con el Estatuto de la UPSO y este Reglamento.

ARTÍCULO 30º: En caso en que la JE detectase que alguno/a o algunos/as de los/as candidatos/as no están en condiciones de presentarse, o surgiera algún inconveniente con el nombre elegido, notificará inmediatamente al/a la apoderado/a o a su suplente de la situación, dejando en suspenso la presentación hasta que se subsane la irregularidad, o hasta que la lista desista de su presentación. Si la lista considerara que lo resuelto por la JE no procede, solicitará a ésta, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de notificada, a que eleve la presentación al CSU para que éste resuelva. Pasado dicho lapso la JE considerará que la lista ha renunciado a presentarse. Si en cambio la lista aceptara la resolución de la JE, el/la apoderado/a o su suplente deberá remitir nueva nota de presentación con las correcciones pertinentes, adjuntando solamente la o las notas de



aceptación de los/as nuevos/as candidatos/as (si se tratara de esta situación), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse notificado de la irregularidad, corriendo desde ese momento un plazo de veinticuatro (24) horas para que la JE eleve la documentación al CSU.

**ARTÍCULO 33º: El/la apoderado/a de la lista o su suplente la representan a todos los efectos. Las notificaciones o informaciones para cualquier miembro de la lista se canalizarán a través de ellos/as, dirigidas a sus domicilios tal y como figuran en la nota de presentación.** En consecuencia, se considerará fehacientemente notificado a un/una candidato/a o fiscal, cuando conste la correspondiente notificación al/a la apoderado/a o al/a la suplente, corriendo desde la fecha de esta última notificación los plazos previstos en el presente.

**ARTÍCULO 34º:** Las listas podrán contar con fiscales, no más de uno/a (1) por CE, a los que proveerán de una credencial que acredite para cada uno/una su condición de tal, firmada por su apoderado/a. Las listas deberán entregar la nómina de sus fiscales a la JE por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la hora general de inicio de los comicios. Los/as fiscales tienen como misión fiscalizar el desarrollo de las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen corresponda. Para ser designado/a fiscal se requiere figurar en el Padrón Electoral.